

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 3
PROVINCIALES, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 40
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose pagos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de las cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 360, perteneciente á D. Antonio Alvarez, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar»; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4 del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Antonio Alvarez y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antonio Alvarez y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contiene algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre

los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competan á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión los que infringiesen los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del Código, que dice: en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes «en la derecha del pescante llevarán

también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse.

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 579, perteneciente á D. Matías Sanabria, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar», hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar

la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Matías Sanabria, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Matías Sanabria y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable que, exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas, con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual, serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publiquen en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de poli-

cía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes «en la derecha del pescante llevarán una tablilla de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón al levantarse ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse»:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo, por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan sus servicios:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 16 de Octubre de 1894 se sometieron al juicio é informe de las Audiencias, Universidades, Academias y Colegios de Abogados, Procuradores y Escribanos diferentes bases para la reforma de la ley sobre organización del Poder judicial y de la de Enjuiciamiento civil.

En el preámbulo del mismo se dijo que, reunidos que fuesen los informes y hechos los oportunos trabajos preparatorios, sería presentado el proyecto á la Comisión general de Codificación, que tantas y tan valiosas pruebas tiene dadas de su competencia y de su celo por el progreso de nuestras instituciones jurídicas.

Antes de este Real decreto se había dispuesto ya por Real orden de 23 de Marzo de 1893 que los Presidentes de las Audiencias territoriales remitiesen, y con efecto remitieron, una Memoria proponiendo las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en las dos leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Dejando á un lado por el momento cuanto á esta última y á la orgánica de Tribunales se refiere, la reforma del Enjuiciamiento civil se impone hoy como indispensable y urgente, ya por lo complicada y costosa que resulta la tramitación conforme á la vigente ley, ya por la contradicción en que aparece en muchos casos con los nuevos principios admitidos en España respecto al procedimiento, ya por la necesidad imperiosa de concordar sus preceptos con los del Código civil y demás disposiciones de carácter sustantivo.

Y deseando para acometer tal reforma contar con el valioso concurso de la Comisión, que tan poderosamente ha auxiliado siempre la formación de las leyes relacionadas con la administración de justicia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la Sección primera que V. E. dignamente preside, informe á este Ministerio acerca de las modificaciones que á su juicio convenga introducir en la ley de Enjuiciamiento civil, proponiendo cuantas reformas considere

oportunas y encaminadas á procurar la mayor rapidez en el procedimiento, y las mayores garantías de acierto en los fallos; teniendo para ello en cuenta los informes y Memorias de Tribunales y Corporaciones consultadas, así como los demás trabajos preparatorios, todo lo cual está desde luego á disposición de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.

CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Presidente de la Sección 1.ª de la Comisión general de Codificación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, decretada por V. E. en 14 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, que ha sido decretada en 14 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de las islas Baleares.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal de Villafranca, contra la que se le habían denunciado abusos é infracciones legales.

De la Memoria del Delegado aparecen, entre otros, los siguientes cargos contra el Ayuntamiento referido: que después de aprobado el reparto de consumos de 1894-95 por la Superioridad, se adicionaron al mismo 15 contribuyentes, adición que sólo aparece autorizada por el ex Alcalde Sr. Bouza; que no se han publicado los extractos de acuerdos, ni las cuentas trimestrales del tercer trimestre del año económico anterior, ni sometidas á su aprobación las del cuarto trimestre del expresado año económico; que no se lleva libro registro de providencias administrativas, ni de bagajes y alojamientos, ni en el año último el de prestación personal para la redención á metálico, ni el de multas; que el Secretario Sr. Roselló, en la certificación del folio 3, hizo constar haberse tomado un acuerdo en sesión de 9 de Mayo último, que no se celebró; que el Ayuntamiento carece de arca de caudales ó está inservible; que el Depositario, persona extraña á la Corporación, no tiene prestada fianza; que en Septiembre y Octubre del año pasado se impusieron multas por valor de 55 pesetas, sin que aparezcan ingresadas en Caja ni tenido en cuenta en los balances y cuentas trimestrales; que no se ha formado por el Ayuntamiento ninguno de los dos extractos del padrón que previene la ley Municipal en su art. 19; que á la subasta de los derechos de plaza, romana y corral común de este año y el anterior, sólo asistió el Alcalde y el Secretario, y no el Concejal designado por el Ayuntamiento, según previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que al Médico titular interino D. Juan Verger, que ha venido siéndolo desde 1891 hasta el 25 de Agosto último, y por tal concepto ha cobrado 150 pesetas anuales, no se le facilitó por el Ayuntamiento lista de los pobres á cuya asistencia estaba obligado; que el Regidor Interventor, D. Mateo Bouza, no sabe leer ni escribir.

Una vez terminada la visita, fué convocada la Corporación á la sesión extraordinaria que previene el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, no habiéndose alegado por los Concejales nada en descargo suyo, excepción hecha del Sr. Santandreu, que trató de explicar y disculpar algunos hechos y desvirtuar otros.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado acordó suspender en sus cargos de Concejales, por considerar que son los que han intervenido en los hechos denunciados, á seis Concejales y al Secretario D. Juan Roselló y Moch, nombrando en su sustitución en concepto de interinos igual número de ex Concejales.

Contra la referida providencia del Gobernador de Baleares recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera que la resolución del Gobernador aparece suficientemente justificada.

Ahora bien: algunos de los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Villafranca aparecen contra su Ayuntamiento, son de verdadera gravedad y bastantes para motivar una severa corrección, sin que baste á desvirtuar varios de ellos la afirmación que en el recurso de alzada se hace de que reconocen un origen anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, puesto que éste se ha hecho solidario de ellos desde el momento en que no tomó acuerdo ninguno corrigiendo las faltas que acusan los mismos.

Como en el recurso de alzada se indica que de muchos de los cargos extractados son responsables los ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos, y alguno de los Regidores á quienes no ha alcanzado esta corrección, por haber tomado parte en determinados acuerdos, origen de algunas de las faltas y abusos que sirvieron de base á la suspensión, procede que por el Gobierno de provincia de Baleares se depure la exactitud de las denuncias que en la alzada se contienen, y caso de comprobarse, nombre en sustitución de los que resulten complicados, otros ex Concejales que no hayan intervenido en ninguno de los acuerdos de que se ha hecho mérito.

Como entre los cargos formulados contra el Ayuntamiento y Secretario de Villafranca hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales y Secretario referidos del Ayuntamiento de Villafranca por el Gobernador de Baleares.

2.º Pasar copia autorizada del expediente á los Tribunales, por si entendieran que entre los cargos que del mismo aparecen hay alguno que revista los caracteres de delito.

3.º Ordenar al Gobernador de las mencionadas islas que depure la exactitud de las denuncias que contra alguno de los Concejales no suspensos y ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos se formulan en el recurso de alzada contra su providencia de suspensión, y caso de confirmarse, nombre otros ex Concejales que los sustituyan, con el mismo caracter de interinidad.

Y 4.º Disponer que respecto á la suspensión del Secretario se instruya expediente especial en depuración de cuanto contra el mismo aparece en el que es objeto de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Porcuna, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, ha emitido con fecha 31 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Porcuna, que fué decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la Administración de aquel Municipio giró un Delegado que dicha Autoridad nombró autorizado por V. E.:

De la visita de inspección resultó, entre otros particulares: que no obstante ascender el presupuesto de gastos del Ayuntamiento á la cantidad de 162.870 pesetas 57 céntimos, no existe Contador de fondos municipales; que el Regidor Interventor D. José Santiago Quero no tiene firmados los cargarémes y libramientos desde Enero de 1895 hasta 30 de Junio último que cesó en el ejercicio de su cargo; que se han dejado de celebrar gran número de sesiones por falta de asistencia de suficiente número de Concejales, sin que á pesar de ello conste en los libros de actas que se convocase á nueva sesión en sustitución de las que no se celebraban por aquel motivo; que la distribución de fondos para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del actual ejercicio económico, se ha hecho en tal forma, que de haberse pagado todo lo consignado en ella, se hubiese agotado todo ó la mayoría de lo que el presupuesto autorizaba para la totalidad del ejercicio; que según el presupuesto adicional aprobado por la Junta de Asociados en 1.º de Abril último, el Ayuntamiento debía á la Hacienda 68.723 pesetas 86 céntimos, y

las cantidades que á él se le adeudaban ascendían á 71.589'95 pesetas; que se han satisfecho, previa aprobación, entre otras, de las cuentas en 7 de Mayo último, con el voto en contra de algunos Concejales, 490 pesetas por reparación de la carretera municipal, sita en la calle de la Alharilla, que se dice verificada en Marzo último, y ésto no obstante, varios testigos declaran que en la expresada fecha no vieron trabajar y hacer reparaciones en dicha vía, y que de mucho tiempo á esta parte sólo han visto limpiar en contadas ocasiones las cunetas; que en la matrícula de subsidio industrial para el corriente ejercicio no figuran algunos individuos, alguno de ellos Concejal, y si otros con nombres parecidos á los que no se incluyen, y aparecen con la industria de albarderos dos sujetos, respecto de los cuales declaran que son confiteros algunos testigos; que según la última cuenta del Pósito, que es la correspondiente al año de 1892 á 93, la existencia metálica que tenía el expresado establecimiento en 30 de Junio de 1893 era 1.552 pesetas 94 céntimos, y la existencia en granos 143 fanegas y ocho cuartillos de trigo, ascendiendo los créditos á favor del mismo, aparte de otros procedentes de los años de 1800 á 1836 á 93.989 pesetas 85 céntimos y á 21.205 fanegas 19 cuartillos de trigo, que está en poder de los deudores, uno de los cuales es el mismo Ayuntamiento, que nada ha satisfecho desde que en 1869 tomó el préstamo; que en 22 de Julio se nombró un Agente ejecutivo de los fondos del Municipio y Pósito, acordándose que se procediera contra los deudores que resultasen á favor de los expresados fondos municipales, y en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece ningún expediente promovido en el ejercicio actual contra los deudores al Pósito, y que en los meses de Julio, Agosto y Septiembre último se han satisfecho libramientos por gastos relativos al alumbrado público, habiendo declarado testigos que éste sólo se encendía durante las tres noches de feria.

Formulados por el Delegado los cargos que estimó oportunos, se dió lectura de ellos á los Concejales que asistieron á la sesión celebrada al efecto.

El Alcalde por sí, y en nombre de la Corporación, según manifiesta, presentó un escrito en que, contestando á los cargos, expone entre otros particulares; que el Ayuntamiento se cree relevado de tener Contador de fondos municipales, porque su presupuesto no asciende á la suma de 100.000 pesetas, puesto que descontadas 67.671 pesetas 50 céntimos que corresponden al cupo de consumos que se satisface á la Hacienda, y unas 18.500 que pertenecen al contingente provincial, queda aquél reducido á 76.700 pesetas próximamente; que la cantidad que figura satisfecha para el arreglo de la carretera de la calle de Alharilla, ha sido invertida en la reparación de la misma, como se justifica con la cuenta presentada por el Maestro encargado de la obra, la cual está unida al respectivo libramiento; que tan pronto como fueron advertidos algunos errores en los nombres y apellidos de algunos de los individuos en la matrícula de contribución industrial, se procedió á subsanarlos poniéndolo en conocimiento del Administrador de Hacienda de la provincia; que el estado del Pósito obedece al abandono de las Corporaciones anteriores, y no de la actual, que ha podido conseguir que en el día existan unas 700 fanegas de trigo más que cuando tomaron posesión, y remitir para su ingreso en la Caja de la Comisión de Pósitos provincial algunas cantidades en metálico á cuenta del cupo del contingente, y que si ha dejado de apremiar á los contribuyentes morosos, ha sido en consideración á la época calamitosa y aflictiva por que atraviesa el vecindario, y que en ninguno de los meses en que se dice que no se encendió el alumbrado público, ha dejado de encenderse éste, aunque en los meses de Julio y Agosto se haya economizado algún día.

El Delegado formuló una breve Memoria, y el Gobernador en 12 de Noviembre acordó la suspensión de 11 Concejales, exponiendo que á ellos afectaban directamente los cargos.

Los Concejales suspensos han dirigido á V. E. un recurso de alzada contra la providencia del Gobernador y un escrito en que piden se deje sin efecto el nombramiento de dos de los Concejales interinos, fundándose en que uno de ellos no lo había sido por elección popular, y otro lo había sido hasta 1.º de Julio último.

De certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento resulta que el Concejal interino D. Jacobo López tomó posesión del cargo de Concejal en 1.º de Enero de 1894 y cesó en 30 de Junio último, y que de los expedientes electorales que en el Ayuntamiento existen, no aparece que haya sido Concejal por elección popular D. Adriano Vallejos, si bien es de advertir que no se hallan los expedientes anteriores á 1881, y que el Concejal de que se trata lo ha sido con el carácter de interino varios años.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que, examinados los cargos que del expediente resultan, en relación con las exculpaciones alegadas por los Concejales suspensos, no aparecen hechos graves que, revistiendo caracteres de delito, exijan la suspensión de los Concejales y remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Hay, sí, faltas administrativas que el Gobernador debe corregir al normalizar la administración del Municipio.

Como quiera que al quedar levantada la suspensión han de cesar los interinos en el ejercicio de sus cargos, no es menester examinar si reúnen ó no las condiciones legales aquellos que han sido objeto de reclamación.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Jaén y alzar la suspensión de los Concejales de Porcuna.

Y 2.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, decretada por V. S. en 15 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, que fué decretada en 15 de Noviembre último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á dicho Municipio giró un Delegado que aquella Autoridad nombró, autorizada por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, resulta entre otros particulares: que abierta la Caja de caudales en 20 de Octubre, se hallaron en ella 35 pesetas, resultando que en 1.º del mismo mes había una existencia de 2.009'48 pesetas; que durante dicha época no había habido ingreso alguno y se habían verificado pagos según el libro de Intervención por valor de 666'90 pesetas, debiendo, con arreglo á estos datos, haber una existencia de 1.342'58 pesetas; que no consta en el libro de actas que la Corporación haya acordado la distribución mensual de fondos; que en 15 de Marzo último el Ayuntamiento acordó prorrogar por cuatro años y en las mismas condiciones, el contrato que con el Médico titular tiene desde 1879; que de una liquidación practicada con el Recaudador de arbitrios municipales, aparece que de las sumas cobradas por éste en concepto de recargo municipal correspondiente al ejercicio de 1894-95, no había ingresado en caja 1.078'35; que en el libro Diario de gastos, único que se lleva en el Ayuntamiento, aparecen pagadas en el período de ampliación del presupuesto de 1894-95, varias partidas que en el mismo libro aparecen también pagadas del presupuesto ordinario de 1895-96; que habiéndose recaudado durante el primer trimestre del actual año económico 3.088'80 pesetas por la Administración de Consumos, solo han ingresado en caja por el mismo concepto 84'55 pesetas; que en los años anteriores se hizo efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto, y acordado recaudarlo en el presente ejercicio por administración municipal, se verificaron varios aforos, por un delegado aforador, otro delegado por la Comisión, y un Oficial Sache, no habiéndose practicado gestión alguna para el cobro de los aforos expresados; que en presupuesto no hay consignada, para haber del Depositario, más cantidad que la de 150 pesetas, y en 30 de Octubre último cobró él del Ayuntamiento esta suma por el año de 1894-1895, no obstante que solamente había desempeñado el cargo algunos meses; que, de actas firmadas por el Alcalde, Presidente de la Comisión de consumos, aparece que en 30 de Julio último se han celebrado conciertos con varios particulares para el pago del referido impuesto; que el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1893-1894 no aparece en la Casa Consistorial, según se hace constar en una certificación, y

esto no obstante, se certifica en otra con referencia á aquel reparto, haciéndose constar en esta última variación en las cuotas de algunos Concejales, en los reparos de los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95; que el Ayuntamiento acordó en Febrero último depositar en una Sociedad de crédito 550 pesetas de fondos municipales, procedentes del local de la Escuela de niños; que en 9 de Julio de 1893 y en 29 de Noviembre del mismo año se acordó que se hicieran por administración las obras de los lavaderos y abrevaderos de la Creu y edificación de un piso encima de éstos, y estas obras importaron 1.231 pesetas, que se pagaron en diferentes fechas y á distintos individuos; que en los años de 1893 y 1894 no se han hecho las oportunas rectificaciones del padrón vecinal; que en el acta de una sesión que aparece celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero último para la resolución de incidentes de quintas, no figura al margen ningún individuo, y además no está firmada por ningún Concejal, está tachada su última parte, y en el acta de otra sesión de 6 de Marzo se hace constar que aquélla no se aprobó en esta última parte, y se hacen algunas indicaciones un tanto oscuras acerca de la excepción á que se refiere la parte del acta no aprobada; siendo de advertir, aparte de esto, que aun cuando en la certificación relativa á estos extremos, que forman parte del expediente, se consigna que en el libro de actas del Ayuntamiento figuran ambas, hay otra calificación, en la que se hace constar que en el libro de actas del mismo no consta que se celebrase sesión en 24 de Febrero ni en 6 de Marzo; que el Depositario no asiste á los arcos mensuales, pero que firma las correspondientes actas; que al fijar el número de los asociados que debía elegir cada una de las secciones para la designación de la Junta municipal, no aparece que se tuviera en cuenta el total de contribución pagada por los que se incluyesen en cada una de ellas, y que según declaración que consta en el expediente, han entrado á formar parte de dicha Junta parientes por afinidad de Concejales y un Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

Leídas las diligencias del expediente á los Concejales, se hicieron diversas protestas sin entrar en el examen de los cargos aducidos, y los Concejales D. Jaime Calafat y D. Pedro Antonio Estaras manifestaron que entendían que no les alcanzaban los cargos.

Formuló la correspondiente Memoria el Delegado, y el Gobernador, en providencia de 15 de Noviembre, acordó la suspensión de siete Concejales, exceptuando de esta medida á D. Jaime Calafat y á D. Pedro Antonio Estaras, fundándose en que solamente aquéllos han tomado parte, según acreditan las diligencias y calificaciones en los hechos en que se funda la suspensión, y que los exceptuados proceden de la última renovación, no han asistido á muchas sesiones y consta han protestado de ellas.

Ya en esta Sección el expediente se ha remitido de Real orden para que surta sus efectos en el mismo, un recurso de alzada de fecha de 1.º de Diciembre, interpuesto por los Concejales suspensos.

En este recurso, al que no acompaña justificación de ninguna clase, se contesta á cada uno de los cargos formulados por el Gobernador, exponiendo entre otras consideraciones: que en el acta de la visita no se practicó arqueo alguno, sino que únicamente se miró los fondos que contenía la Caja, y que el arqueo más reciente era el de 30 de Septiembre y dió por resultado un ingreso en Caja de 2.009 pesetas, pero que esta suma se gastó toda antes del 30 de Octubre, conforme los libramientos y cargarémes anotados en los libros de gastos é ingresos; que eran inexactas las partidas consignadas por el Gobernador respecto á recargo municipal por el impuesto de consumos de 1894-95, y en la actualidad, hechas las deducciones legales, todo está debidamente ingresado, según los libros de Contabilidad; que si bien es cierto que durante el primer trimestre del año económico corriente se cobraron 3.088 pesetas por consumos, y sólo han ingresado en Caja 84 pesetas 55 céntimos, estas cantidades se han invertido, según explicación que hacen, en pago al Tesoro y en atenciones referentes al mismo impuesto de consumos; que las alteraciones en las cuotas por consumos de algunos Concejales, tienen su explicación en las que de un año á otro sufre el mismo impuesto; que dado el escaso vecindario de la población, no puede impedirse que figuren en las Juntas municipales parientes de los Concejales; que si el Alcalde celebró conciertos con algunos vecinos del radio á pesar de cobrarse el impuesto de consumos por administración, esto se debe á que era totalmente imposible, por lo costoso que había de resultar, poner guardas en cada una de las casas que hay fuera de la población.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, aun admitiendo que los Concejales suspensos hubiesen contestado satisfactoriamente los cargos, no han justificado con documento alguno las exculpaciones que alegan en su recurso de alzada, por lo cual precisa atenderse á lo que del expediente instruido por el Delegado resulta, y como quiera que de él aparecen hechos graves, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, entiende la Sección que debe confirmarse la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Baleares y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Negociado 1.º

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

7 Octubre 1895. Concediendo Real licencia á D. Juan O'Donnell y Vargas, hijo de los Duques de Tetuán, para contraer matrimonio con Doña María Díaz de Mendoza y Aguado.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Javier Quiroga y Bárcena, Conde del Villar de Fuentes, para contraer matrimonio con Doña Irene Petrona Cevallos y Sánchez.

10 id. Concediendo Real autorización á D. Víctor Dulce y Antón de Garay para usar en España el título de Conde de Garay, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

14 id. Concediendo Real licencia á D. Antonio de Porlier y Lasquetty, Marqués de Bajamar, para contraer matrimonio con Doña Aurelia de Ugarte y Travers.

2 Noviembre. Concediendo Real licencia á Doña María del Carmen Santos Suárez y Guillamas, Marquesa de las Nieves, para contraer matrimonio con D. Luis Carvajal y Melgarejo, Conde de Cabrillas.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Carvajal y Melgarejo, Conde de Cabrillas, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Santos Suárez y Guillamas, Marquesa de las Nieves.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín Gutiérrez Valcárcel, Marqués de Medina, para contraer matrimonio con Doña María Martínez de Zúñiga y Fernández.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, Conde de Gondomar, para contraer matrimonio con Doña Francisca de Parrella y Bayo.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Tamariz Martel y Fernández de Henestrosa, hijo de los Condes de Valverde, para contraer matrimonio con Doña María Ivison y Pastor.

12 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Marchelina á favor de D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco por fallecimiento de su padre D. Alejandro Romero y Cepeda.

14 id. Concediendo Real licencia á Doña Dolores Vaillant y Uztáriz, hija de los Condes de Reparaz, para contraer matrimonio con D. José María Creus y Anduaga.

21 id. Concediendo Real licencia á Doña María Tordesillas y Casariego, hija de los Condes de Patilla, para contraer matrimonio con D. Juan Ardanaz y Mariategui.

3 Diciembre. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villagarcía, á favor de D. Rodrigo de Barrio y Domínguez, por fallecimiento de su padre.

4 id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Visitación Mencía Collado y del Alcázar, Marquesa del Valle de la Paloma, hija de los Grandes de España, Marqueses de la Laguna, para contraer matrimonio con D. José de Saavedra y Salamanca, Conde de Urbasa.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José de Saavedra y Salamanca, Conde de Urbasa, para contraer

matrimonio con Doña María de la Visitación Mencía Collado y del Alcázar, Marquesa del Valle de la Paloma, hija de los Grandes de España Marqueses de la Laguna.

20 id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Díaz de Mendoza y Aguado, hijo de los Grandes de España Condes de Balazote, para contraer matrimonio con Doña María Guerrero.

24 id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Blanca Mencos y Rebolledo de Palafox, Marquesa de San Felices, hija de los Grandes de España Condes de Guenduláin, para contraer matrimonio con D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, hijo de los Marqueses de Martorell y nieto de los Grandes de España Marqueses de Villafranca.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, hijo de los Marqueses de Martorell y nieto de los Grandes de España Marqueses de Villafranca, para contraer matrimonio con Doña María de la Blanca Mencos y Rebolledo de Palafox, Marquesa de San Felices, hija de los Grandes de España, Condes de Guenduláin.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Dolores Montero de Espinosa y Montero de Espinosa, hija de los Marqueses de la Colonia, para contraer matrimonio con D. Francisco Vaca y Gutiérrez de Salamanca:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
51 á 60	10	72.301 á 72.310	10
511 520	10	72.991 73.000	10
2.001 2.010	10	73.741 73.750	10
2.711 2.720	10	75.651 75.660	10
8.971 8.980	10	82.641 82.650	10
12.291 12.300	10	83.061 83.070	10
13.491 13.500	10	83.401 83.410	10
14.221 14.230	10	83.751 83.760	10
14.901 14.910	10	88.581 88.590	10
18.631 18.640	10	90.741 90.750	10
20.333 20.340	3	93.321 93.330	10
23.841 23.850	10	97.981 97.990	10
25.941 25.950	10	100.951 100.960	10
28.621 28.630	10	101.091 101.100	10
29.731 29.740	10	102.291 102.300	10
29.901 29.910	10	105.721 105.730	10
36.561 36.570	10	111.141 111.150	10
40.741 40.750	10	116.251 116.260	10
43.341 43.350	10	119.021 119.030	10
44.651 44.660	10	121.421 121.430	10
45.631 45.640	10	121.971 121.980	10
46.031 46.040	10	126.851 126.860	10
46.591 46.600	10	128.751 128.760	10
49.271 49.280	10	134.951 134.960	10
50.171 50.180	10	138.361 138.370	10
52.691 52.700	10	139.881 139.890	10
53.871 53.880	10	144.051 144.060	10
54.351 54.360	10	148.701 148.710	10
56.831 56.840	10	152.891 152.900	10
59.481 59.490	10	156.851 156.860	10
60.011 60.020	10	157.611 157.620	10
62.491 62.500	10		
66.191 66.200	10	TOTAL.....	633

CÉDULAS 4 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
1.151 á 1.160	10	41.471 á 41.480	10
2.441 2.450	10	43.481 43.490	10
2.931 2.940	10	46.591 46.600	10
5.411 5.420	10	48.031 48.040	10
6.211 6.220	10	50.011 50.020	10
8.411 8.420	10	50.391 50.400	10
11.911 11.920	10	50.451 50.460	10
12.731 12.740	10	51.411 51.420	10
16.561 16.570	10	52.931 52.940	10
17.071 17.080	10	65.281 65.290	10
29.721 29.730	10	65.521 65.530	10
30.851 30.860	10	69.051 69.060	10
31.791 31.800	10	71.531 71.540	10
32.451 32.470	10	74.201 74.210	10
33.011 33.020	10		
33.721 33.730	10	TOTAL.....	300

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido con algunas equivocaciones en las fechas de antigüedad y del tiempo servido en el empleo de algunos Jefes de Administración incluidos en la parte del Escalafón publicados en la GACETA de ayer, se reproduce íntegra, debidamente rectificada.

Escalafón general de empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último y en la Real orden de 30 de Septiembre siguiente, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha del presente año.

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 5.º del citado Real decreto por la fecha de la posesión en la clase á que pertenece y sirve.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS	OBSERVACIONES			
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.	En la Administración del Estado.	Días ..			Meses	Años..	
Jefes de Administración de primera clase.															
ACTIVOS															
1	D. Manuel Basomde y Guitián.....	Monforte.....	Lugo.....	45	3	Diciembre...	1892	6	1	2	10	16	Oficial mayor del Ministerio.....	Ha sido Gobernador civil más de dos años.	
2	Laureano Casado y Mata.....	La Bañeza.....	León.....	48	5	Abril.....	1895	8	26	8	11	13	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	Idem.	
CESANTES															
1	D. Tomás de Aquino Arderiz.....	Ayamonte.....	Huelva.....	73	10	Octubre.....	1881	3	3	13	2	14		Por supresión.—Ha sido Gobernador civil más de dos años.	
2	Antonio de Aranda é Ibarrola.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	53	22	Enero.....	1884	1	10	12	1	9		Ha sido Gobernador civil más de dos años.	
3	Guillermo Laá y Rute.....	Málaga.....	Málaga.....	55	24	Diciembre.....	1885	6	7	23	5	23		Idem.	
4	Emilio Gutiérrez Gamero.....	Madrid.....	Madrid.....	50	7	Julio.....	1888	3	18	5	4	8		Idem.	
5	Manuel Gil Maestre.....	Salamanca.....	Salamanca.....	45	6	Noviembre.....	1886	1	4	13	3	27			
6	Arturo de Madrid-Dávila y Pinilla.....	Madrid.....	Madrid.....	50	8	Agosto.....	1888	3	3	6	21	7	17		Ha sido Gobernador civil más de dos años.
7	Eugenio Villalva y Llofrin.....	Almoradí.....	Alicante.....	46	10	Octubre.....	1880	1	9	15	3	28		Idem.	
8	Fernando Sanjojo y Osorio.....	Madrid.....	Madrid.....	46	29	Julio.....	1892	4	4	19	1	21		Idem.	
9	Rafael Sarthou y Calvo.....	Sevilla.....	Sevilla.....	40	26	Abril.....	1894	11	10	6	10	11		Idem.	
Jefes de Administración de segunda clase.															
ACTIVOS															
1	D. Mariano Alejandro y Oliveros.....	Madrid.....	Madrid.....	50	23	Julio.....	1888	7	5	8	19	6	23	Oficial de la clase de primeros del Ministerio.	
2	Telesforo Sánchez Sierra.....	Navalucillos.....	Toledo.....	57	1.º	Enero.....	1893	3	3	25	4	12		Idem.....	
CESANTES															
1	D. Juan Antonio Fernández y Pérez.....	Madrid.....	Madrid.....	64	16	Agosto.....	1888	2	11	15	1	4		Por reforma.—Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 27 de Julio de 1868.	
2	Enrique de Luque y Alcalde.....	Los Villares.....	Jaén.....	52	9	Octubre.....	1872	1	3	1	6	21		Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 21 de Junio de 1872.	
3	Esteban Antón Moras.....	Vertabillo.....	Palencia.....	56	1	Marzo.....	1873	10	29	1	6	29		Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 23 de Febrero de 1876.	
4	Carlos Frontaura y Vázquez.....	Madrid.....	Madrid.....	62	12	Febrero.....	1885	2	9	20	9	1	19	Por reforma.—Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 8 de Enero de 1876.	
5	Gregorio Robledo y Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	68	19	Noviembre.....	1890	2	1	12	8	11		Idem.	
Jefes de Administración de tercera clase.															
ACTIVOS															
1	D. Filiberto Abelardo Díaz Donderis (en comisión).....	Valencia.....	Valencia.....	56	17	Julio.....	1895	5	14	11	7	17	Oficial de la clase de segundos del Ministerio.	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años, y el de Jefe de Administración de segunda clase, del que tomó posesión en 21 de Septiembre de 1890.	
2	Nicolás de Castro y Achard.....	Madrid.....	Madrid.....	59	12	Agosto.....	1895	4	19	20	5	13		Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.	
3	Casimiro Villarrubia y García Baquero.....	Puebla de D. Padriquet.....	Toledo.....	53	12	Agosto.....	1895	4	19	17	6	25		Idem.	
CESANTES															
1	D. Manuel de Eola y Heras.....	Madrid.....	Madrid.....	62	1.º	Agosto.....	1876	8	2	1	13	9	12	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 23 de Julio de 1875.	
2	José López Gujarrero.....	Málaga.....	Málaga.....	53	20	Octubre.....	1877	1	9	14	18	9	14	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.	
3	Juan de Mata Zorita.....	Castronuño.....	Valladolid.....	66	23	Diciembre.....	1885	6	6	12	8	8		Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 3 de Enero de 1876.	
4	Celso García de la Riega.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	51	1.º	Enero.....	1893	2	6	15	22	4	26	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.	
5	Eugenio Sellés y Angel.....	Granada.....	Granada.....	51	1.º	Enero.....	1893	1	8	18	8	10	14	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.	
6	Jerónimo Aranas y Fernández.....	Villatobas.....	Toledo.....	44	24	Abril.....	1893	2	23	6	7	19		Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.	

Madrid. 20 Septiembre. 1894. Madrid. 10 22 21 6 15
 Madrid. 20 Septiembre. 1894. Madrid. 10 22 21 6 15

N.º	Nombre	Ciudad	Edad	Fecha	Provincia	Categoría	Notas
8	Manuel Potegón y Echevarría	Madrid	50	20	Madrid	Activos	
7	José María Morente y Lucena	Córdoba	63	17	Córdoba	Cesantes	
Jefes de Administración civil de cuarta clase.							
ACTIVOS							
1	D. Luis Planellas y Andrés	Valencia	50	8	Valencia	Activos	
2	Serafín Massa y López	Ojos	55	24	Ojos	Cesantes	
3	Carlos Menéndez y Fernández	Madrid	45	12	Madrid	Activos	
CESANTES							
1	D. Manuel Camacho Fernández	Sahagún	61	16	Sahagún	Cesantes	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.
2	Eduardo Saco y Sinobar	Valladolid	57	15	Valladolid	Activos	
3	Indalecio Martínez Alenbilla	San Juan del Monte	63	15	San Juan del Monte	Cesantes	
4	Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra	Cádiz	63	23	Cádiz	Activos	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.
Jefes de Negociado de primera clase.							
ACTIVOS							
1	D. Francisco Javier Gómez	Logroño	58	2	Logroño	Activos	
2	Federico Alejos Pita y Castellanos	Ferrol	61	11	Ferrol	Cesantes	
3	Carlos Barroso y González	Granada	57	29	Granada	Activos	
4	Juan Sáenz Marquina	Orense	44	1	Orense	Cesantes	
5	Teodomiro Ramirez de Arellano	Cádiz	68	7	Cádiz	Activos	
6	Ubaldo de Apizaco y Alvarez	Sancti Spiritus	54	16	Sancti Spiritus	Cesantes	
7	Juan Andrés Topete y Cavallón	Montevideo	46	13	Montevideo	Activos	
8	Juan Berro y Gómez	Sevilla	48	19	Sevilla	Cesantes	
9	Enrique Ureña y Barthe	León	43	12	León	Activos	
10	Jufo Jiménez López	Fuentes de Añó	46	6	Fuentes de Añó	Cesantes	
11	Luis Eduardo López de Roda	Málaga	65	31	Málaga	Activos	
CESANTES							
1	D. Luciano María Bramón y Cabello	Villanueva de la Serena	66	4	Villanueva de la Serena	Activos	
2	Francisco de P. Mora y Sánchez	Almería	58	23	Almería	Cesantes	
3	Emilio Linarez y García	Almería	49	10	Almería	Activos	
4	Manuel Tello Amadorcayn	Zaragoza	51	21	Zaragoza	Cesantes	
5	Eduardo Muñoz de Vega y Trias	Higuera de Jilrena	51	28	Higuera de Jilrena	Activos	
6	Ismael Ojeda y Perpiñán	Málaga	55	15	Málaga	Cesantes	
7	Miguel Angel Quadrado	Cádiz	59	1	Cádiz	Activos	
8	Ramón de Azúa y del Río de Campo	Vélez Málaga	63	1	Vélez Málaga	Cesantes	
9	Manuel Ballesteros y García	Málaga	50	1	Málaga	Activos	
10	Waldo Jiménez Romero	Alhambra	61	1	Alhambra	Cesantes	
11	José Bellido Montevinos	Córdoba	63	12	Córdoba	Activos	
12	Antonio Diezabruno de Montoya	Madrid	49	1	Madrid	Cesantes	
13	Emilio Vivanco Manchaca	Valencia	54	13	Valencia	Activos	
14	Juan Manuel Flores y Rodríguez	Palma de Mallorca	59	18	Palma de Mallorca	Cesantes	
15	Ezequiel Lambas y Lambas	Ambel	43	12	Ambel	Activos	
16	Emilio Juan Siguenza y González	Madrid	57	18	Madrid	Cesantes	
17	Alfonso Gómez de Enterría	Potes	56	14	Potes	Activos	
Jefes de Negociado de segunda clase.							
ACTIVOS							
1	D. Nicolás Escolar y López (en comisión)	Madrid	55	26	Madrid	Activos	Ha ejercido el empleo de Jefe de Administración de cuarta clase, del que tomó posesión en 1.º de Julio de 1887.
2	Rafael Morales y Ramirez (en comisión)	Ronda	65	19	Ronda	Cesantes	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase, del que tomó posesión en 11 de Julio de 1876.
3	Celestino Vidal y González	Betanzos	59	23	Betanzos	Activos	
4	Manuel Fiasc y Sánchez Ocaña	Madrid	51	31	Madrid	Cesantes	
5	José Lon y Albareda	Puerto de Santa María	39	10	Puerto de Santa María	Activos	
6	Luis Rodríguez Bolaños	Casabermeja	46	19	Casabermeja	Cesantes	
7	Rafael Pérez Alcalde	Madrid	39	22	Madrid	Activos	
8	José Mora y Florin	Toledo	46	1	Toledo	Cesantes	
9	Basilio Hernández Prieta y de la Peña	Vitoria	43	13	Vitoria	Activos	

Disfruta 3.250 pesetas de haber como cesante, según acuerdo de la Junta de Clases pasivas publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 19 de Diciembre de 1895.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil, del que tomó posesión en 12 de Junio de 1873.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil más de dos años.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Administración de cuarta clase, del que tomó posesión en 1.º de Julio de 1887.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase, del que tomó posesión en 11 de Julio de 1876.

Núm.	Nombre	Categoría	Ciudad	Fecha	Edad	Antig.	Clase	Observaciones
20	Escuadra de Cruzada y Calatrava		Cádiz	Agosto	40	28		
21	Pascual Gil y Sánchez		Ciudad Real	Abril	32	5		
22	Agustín de Torres Cárdenas		Granada	Agosto	30	7		
23	Antonio Jiménez y Martínez de Gohí		Habana	Julio	36	11		
24	Federico Ortega de la Parra		Jáen	Noviembre	31	31		
25	José María Francés y Alvarez de Perera		Valladolid	Diciembre	41	12		
26	Luis Toledo y Balloch		Barcelona	Octubre	50	11		
27	Félix Pizarro y Calero		Valladolid	Abril	41	11		
28	Ponciano Rodríguez Hermosilla		Madrid	Junio	47	7		
29	Nicolás Ibarrola y Cáceres		Madrid	Julio	38	13		
30	Felipe Sopranis y Lizana		Logroño	Agosto	55	11		
31	Tirso Alonso y Alonso		León	Diciembre	33	8		
32	Leopoldo Villalgorido y López		Cuenca	Diciembre	47	25		
33	Joaquín Peñaola Ceballos		Salamanca	Julio	55	4		
34	Isidoro Villanueva y Diaz		Burgos	Octubre	37	1		
35	José Diez y Mas		Valencia	Marzo	33	23		
36	Mariano Galiana Albaladejo		Alicante	Mayo	61	14		
37	Vicente Ciria y Pont		Sevilla	Agosto	31	24		
38	Ignacio Tarragona y Guardia		Lérida	Septiembre	65	1		
39	Luis Vela y Crespo		Cuenca	Septiembre	33	20		
40	CESANTES							
1	D. Felipe Curtos y Valls		Ibiza	Enero	57	26		
2	José García Jiménez del Cerro		El Provençó	Enero	55	20		
3	Eugenio Hidalgo Madrid		Sabote	Julio	66	5		
4	Miguel Villalba Hervás		Orotava	Julio	58	6		
5	Antonio Pérez Rodríguez		Madrid	Septiembre	53	15		
6	Arturo Fernández de los Ríos		Madrid	Septiembre	57	30		
7	Alfonso Queveizasta González		Orense	Marzo	49	15		
8	Mariano Rodríguez		Avila	Abril	49	24		
9	Jaime Escobar y Lozano		Zamora	Julio	50	24		
10	Miguel Arcas y Soler		Zaragoza	Octubre	55	9		
11	Victoriano Rodríguez Morán		Valladolid	Octubre	53	25		
12	Agustín López Mercadante		Jumilla	Enero	63	26		
13	Teodoro Garona y Peralka		Barastro	Febrero	50	10		
14	Juan Cuervo y Meléndez		Madrid	Febrero	65	14		
15	Juan Bautista Pérez y Portillo		Almagro	Febrero	41	25		
16	Efísio García Ruiz		Aunque	Junio	49	8		
17	Felipe Rodríguez de Arellano		Los Arcos	Julio	45	9		
18	Raimundo Fernández Cuesta y Palafox		Madrid	Julio	50	1		
19	Manuel de la Torre y Baltanás		Cádiz	Marzo	66	6		
20	Julio César Patiño		Sevilla	Marzo	49	1		
21	Francisco Tabarnero y Reguillo		Coruña	Mayo	46	1		
22	Emilio de Aguirre y Nieto		Retazos	Mayo	49	1		
23	Tomás Muñoz Pérez		Valladolid	Agosto	57	12		
24	Joaquín Martínez de Aldecoa		Campo Criptana	Julio	59	9		
25	Marcelino Martínez Junquera		El Bonillo	Diciembre	39	29		
26	Juan López Valdomoro de Quesada		Sevilla	Diciembre	53	7		
27	Jerónimo Benito y González		Malaga	Mayo	40	12		
28	José García Alvarez		Pogarra	Mayo	34	16		
29	Mariano Avellón y Quemada		Oviedo	Diciembre	31	25		
30	Pablo Antonio Cabeza y Gómez		Segovia	Abril	39	15		
31	Ignacio Guasp y Dubón		Toledo	Julio	47	23		
32	Antonio Tortosa de Acuña		Puerto Rico	Mayo	66	15		
33	Modesto Guítán del Villar		Cádiz	Febrero	52	18		
34	Atanasio Palacio Valdés		Orense	Agosto	38	12		
35	Victoriano Ruiz del Casal		Oviedo	Agosto	55	17		
36	Salvador Alvarez de Sotomayor		Madrid	Octubre	34	34		
37	Eladio Fernández y García		Oviedo	Enero	44	1		
38	Rafael González Atané		Lucena	Enero	52	15		
39	Miguel Navarrete y Navarrete		Puerto Real	Enero	59	19		
40	Rafael Ramírez de Arellano		Córdoba	Febrero	40	27		
41	Ignacio García y Mira Percebal		Córdoba	Julio	79	16		
42	Calixto Molina y López		Aspe	Agosto	49	21		
43	Santiago Moreno Pastor		Madrid	Agosto	49	1		
44			Alicante	Abril	34	1		
1	Oficiales de primera clase de Administración civil.							
2	D. Antonio Félix Vallejo (en comisión)		Saleres	Octubre	72	1		
3	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte (en comisión)		Madrid	Agosto	32	21		
4	Alfredo Vexiano y Cordido		Coruña	Noviembre	34	12		
5	Alvaro Juana y Fonseca		Burgos	Septiembre	31	16		
6	Alejandro Blin y Granados		Madrid	Octubre	31	5		

(Se continúa)

Ha sido Gobernador civil en Filipinas, con sueldo de 8.750 pesetas, más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión en 21 de Marzo de 1873.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de tercera clase, del que tomó posesión en 1.º de Febrero de 1884.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de tercera clase, del que tomó posesión en 31 de Octubre de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estado relativo á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 1.º de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Mauras.....	54	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Hospital provincial.
Celedonio Amor.....	62	>	>	Idem.....	Prostatismo en tercer período.....	Idem.
Antonio Alvarez.....	54	>	>	Idem.....	Gangrena.....	Idem.
Justo García.....	74	>	>	Viudo.....	Sexectud.....	Idem.
Gregorio de la Vega.....	>	1	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Andrés Borrego.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Don Felipe, 11 y 13.
Antonio González.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Urosas, 4.
Dorotheo García.....	57	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico (judicial).....	López de Hoyos, 19.
José Cedrón.....	25	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Segovia, 32.
Mariano Fernández.....	44	>	>	Idem.....	Catarro bronquial.....	Santa Isabel, 31.
Jesús López.....	>	10	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Salitre, 46.
Juan J. Arteta.....	39	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Jardines, 16.
Angel Matanza.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Caramuel, 3.
Julián Castro.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Embajadores, 58.
Julián Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis aguda.....	Santa Isabel, 23.
Hilario Oyarzun.....	73	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Núñez de Arce, 17.
Pedro Yarritu.....	53	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Marqués del Duero, 6.
Luis Zapatero.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ronda de Toledo, 4.
Mercian Flandes.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Princesa, 35.
Ricardo Aser.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Duque de Rivas, 3.
Mariano A. Avenzoa.....	70	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Reina, 3.
Eustaquio Nieto.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Onofre, 3.
Federico Sánchez.....	16	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hortaleza, 19.
Francisco Alvarez.....	>	>	2	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Segovia, 23.
Juan Fernández Córdoba.....	45	>	>	Casado.....	Congestión cerebral.....	Vergara, 12.
Manuel Bonral.....	60	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Campoamor, 3.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Río, 14.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo de las Delicias, 18.
Doña Francisca Sarraz.....	50	>	>	Viuda.....	Esclerosis medular.....	Hospital Provincial.
Dolores García.....	79	>	>	Idem.....	Emfisema pulmonar.....	Idem.
Rosario Muñoz.....	70	>	>	Casada.....	Cardiostasia.....	Idem.
Concepción Bolillar.....	46	>	>	Soltera.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Idem.
Alejandra Delgado.....	40	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Sara Solón.....	37	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Idem.
Petra Florín.....	67	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	San Bernabé, 13.
Tomasa García.....	46	>	>	Idem.....	Emfisema pulmonar.....	Bravo Murillo, 35.
María del Pilar Sorando.....	>	>	5	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
María del Pilar Blanco.....	>	>	24	Idem.....	Broncopneumonia.....	Idem.
Rafaela Fernández.....	65	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	San Vicente, 34.
Ramona Sanz.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Magdalena, 7.
Micaela Gómez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Josefa Alvarez.....	2	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Amparo, 80.
Valentina Arnej.....	15	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Travesía de Belén, 2.
Concepción Venayas.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ribera de Curtidores, 18.
Julia Feu.....	18	>	>	Soltera.....	Tuberculosis generalizada.....	Ternel, 26.
Primitiva Valero.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ronda de Atocha, 36.
Eulalia Mellado.....	1	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Tomás López, 5.
Carmen Portugal.....	44	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Cardenal Cisneros, 51.
Carmen San Vicente.....	73	>	>	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Matilde Atienza.....	33	>	>	Soltera.....	Peritonitis.....	Palma, 24.
Encarnación Merinero.....	19	>	>	Idem.....	Pleuropneumonia.....	Paseo de San Vicente, 32.
Aguada Martín.....	40	>	>	Casada.....	Lesión cardíaca.....	San Simón, 24.
Agustina Alvarez.....	78	>	>	Viuda.....	Nefritis intersticial.....	Hospital provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Morte violenta.....	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Organicada.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....	Clorica.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el claustro matrio.....	Accidentes de la detención.....	DEL APARATO			Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....
Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	TOTAL.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	TOTAL.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	TOTAL.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	TOTAL.....			
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	1	>	4	2	>	>	11	1	5	5	24	>	28
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	6	>	>	3	11	2	1	1	19	>	25
TOTALES.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	7	>	>	>	1	>	10	2	>	3	22	2	6	6	43	>	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...				
3	2	5	1	3	4	>	>	>	2	2	4	5	2	7	1	>	1	9	9	18	2	6	8	1	1	2	4	>	4	>	>	53	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sanidad.

Estado de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte durante la segunda década del mes de Diciembre de 1895.

NUMERACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns: FECHAS, SEXOS, ESTADOS, EDADES, DISTRITOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, MUERTE VIOLENTA. Rows include categories like 'TOTAL PARCIAL', 'OTRAS ENFERMEDADES', 'DEL APARATO RESPIRATORIO', 'DEL DIGESTIVO', 'DEL CEREBRO-ESPINAL', 'GENERAL', 'SUICIDIO', 'HOMICIDIO', 'ACCIDENTE'.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre último se ha señalado el día 27 del presente mes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar, del barrio de la Guindalera, en esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 77.990 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 3.900 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito en la forma que previene dicha instrucción.

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Martín.—Vicente González, plaza Santa Ana, 5, portería.

Ohanes.—Sánchez Mejías, Leganés, 2.

Almería.—Antonia Merelo, Santa Ana, A, segundo.

Granada.—Peral Ferrari.

Villaviciosa.—Luciano Oboya, Zurbano, 9.

Coruña.—Carlos Fort, Santo Domingo, 12.

Valencia.—Victoria Bruna, Las Fuentes, 4, segundo.

Haro.—Quevedo.

Torrijos.—Plaza Santa Cruz, 3.

NOROESTE

Robledo.—Esteban Fernández, Conde Duque, 16.

NORTE

Barcelona.—Avelino Oumente, paseo Habana.

E. MEDIODÍA

Zaragoza.—José Jiménez, Pacífico, Huerta Cura.

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Beneficencia municipal.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, ha acordado se celebren oposiciones entre los Practicantes agregados de la Beneficencia municipal que posean el competente título, á fin de habilitar 20 de éstos para proveer las vacantes que ocurran de Practicantes segundos, con el haber anual de 995 pesetas, verificándose en la forma que determina el reglamento orgánico del Cuerpo de la Beneficencia municipal.

A este efecto, se convoca á los referidos agregados por el término de veinte días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán presentarse en el Negociado 5.º de la Secretaría, de una á tres de la tarde, en los días laborables, los que deseen optar á las referidas plazas, al objeto de suscribir la correspondiente relación de aspirantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1896.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Francisco Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad, y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo Julián Ramon Gómez, que no ha sido hallado en su domicilio de Madrid, calle de Ministriles, números 21 y 23, por cuya razón se ignora su paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 14 del actual, á las doce de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Doña María Alfonso Cañizares Valero, sobre disparo de arma de fuego; apareciéndole bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades.

Albacete 2 de Enero de 1896.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

BARCELONA—PARQUE

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 16 del actual, dictada en los autos de apremio en negocios de comercio promovidos por D. Juan Bosch y Sorá, D. Jaime Roca y Gelabert, D. Antonio Porsell y Flexes, D. José Ferrer y San, que fueron tripulantes del bergantín goleta Joven Matias, contra el Capitán de la misma D. Juan de Juan, se requiere á dichos D. Juan Bosch y Sorá y demás actores, para que dentro de quinto día satisfagan todos y cada uno de ellos al Procurador que les representó en dichos autos, D. Ramón María Casades, la cantidad de 1.434 pesetas 40 céntimos, importe de la cuenta por el mismo presentada y reclamada con las costas; bajo apercibimiento de apremio.

Barcelona 18 de Diciembre de 1895.—El Escribano. Gumersindo de Marlés. X—1150

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al testigo José Díaz Muñoz, alias Pepe Rosalia, vecino de la villa de Villanueva de la Concepción, para que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz el día 28 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la celebración del juicio oral en causa contra Antonio Lerma Rosado, por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Grazalesma á 31 de Diciembre de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratos. J—8108

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1895.

Table with financial data for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Columns include 'Pesetas.' and various financial items like 'Acciones emitidas', 'Capital', 'Reserva', etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—1149

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

AVISO Á LOS ACCIONISTAS

Se previene á los accionistas de esta Compañía que, en cumplimiento del art. 1.º del convenio aprobado por el Juez del Hospicio de esta Corte el 10 de Junio de 1895, se va á proceder á la reducción del antiguo capital de 16.000.000 al nuevo capital de 3.000.000 de pesetas, representado por 12.000 acciones de 250 pesetas cada una, enteramente liberadas, por anulación de las 4.000 acciones que constituyen la fianza de la Sociedad d'Entreprises et de Construccions des Colonies Espagnoles, y por el estampillado de tres acciones de cada siete, quedando abandonadas las otras cuatro por los accionistas para su anulación.

En su virtud, pues, se invita á los accionistas á que presenten sus títulos en las oficinas de la Compañía, Zorrilla, 4, duplicado, piso primero, para proceder desde luego á esta operación.

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Consejo de administración. X—1152

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Deseario esta Compañía adquirir noventa mil kilogramos de trapos de color y cuarenta mil kilogramos de trapos blancos, celebrará al efecto concurso público el día 25 de Enero de 1896, á las once de la mañana, en las oficinas del Consejo de administración en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, en las citadas oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de Almacenes generales.

En Barcelona, estación, oficinas del Agente comercial principal.

En Bilbao y Santander, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 3 de Enero de 1896.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. X—1148

Sociedad anónima «La Amistad».

MINA SANTA INÉS

El Presidente convoca á todos los socios de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar al décimoquinto día, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dicha junta se celebrará en el domicilio social, San Antón, 67, Granada, siendo la hora designada las doce del día. Granada 31 de Diciembre de 1895.—Por el Presidente, Francisco Montilla. X—1151

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Bolsas extranjeras'. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 3.', 'Día 4.', and various international exchange rates.

Bolsas extranjeras. PARÍS 3 DE ENERO DE 1896

Table with financial data for 'Bolsas extranjeras' including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'68 pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Enero de 1896.

Table with meteorological data for various 'LOCALIDADES' including 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Cronse', 'Vigo', 'Oporto', 'Lisboa', 'Badajoz', 'S. Fern.', 'Sevilla', 'Málaga', 'Granada', 'Alcanta', 'Murcia', 'Valencia', 'Palma', 'Barcelona', 'Veruel', 'Zaragoza', 'Soria', 'Burgos', 'León', 'Valladolid', 'Salamanca', 'Segovia', 'Madrid', 'Escorial', 'Ciudad Real', 'Albacete', 'Paris', 'Gris-Mex.', 'St. Mathieu', 'Isla d'Aix', 'Biarritz', 'Clermont', 'Perpiñan', 'Bordeaux', 'W'ra', 'Roma', 'Liona', 'Palermo', 'Saghar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Vigilia de Epifanía.—San Telesforo, Papa y mártir. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia. A las cuatro y media.—El judío polaco. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El domador de leones.—De vuelta del vivero.—Chateau Margaux.—El lucero del alba. A las cuatro y cuarto.—Buenas noches, Sr. D. Simón.—El cabo primero.—El Capitán La Palisse.—La Maja. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—17 de abono.—Turno 2.º par.—El bigote rubio.—Quince minutos en globo. Doña Juanita.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La partida serrana.—Quince minutos en globo.—El bigote rubio. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—Viento en popa.—Los inocentes.—Las zapatillas. A las cuatro y media.—Pan y toros. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El niño de Jerez.—De conquista.—Una vieja.—El bajo de arriba. A las cuatro y media.—El moro Muza.—El cura del regimiento.—El Señor Corregidor.—El tambor de Granaderos. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—El milagro de la Virgen. A las cuatro y media.—El anillo de hierro. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Luis Candés las ó el bandido popular.—Gran concierto andaluz. A las cuatro y media.—José María ó los bandidos de Sierra Morena.—Gran concierto andaluz.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.